



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120122975 DEL 12-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120140765 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61330**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes **MARLENY SUAREZ BURGOS, SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA y THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA**, quienes ocupan las posiciones No. 1, 2 y 4 respectivamente en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

ASPIRANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
MARLENY SUAREZ BURGOS	Los certificados de experiencia presentados en SIMO por esta aspirante y relacionados en la lista de elegibles no cumple los 6 meses de experiencia de acuerdo con las funciones del cargo, para cumplir con el propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.
SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA	Los certificados de experiencia presentados en SIMO por este aspirante y relacionados en la lista de elegibles no cumple los 6 meses de experiencia de acuerdo con las funciones del cargo, para cumplir con el propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ASPIRANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
	detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.
<p align="center">THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA</p>	<p>Los certificados de experiencia presentados en SIMO por este aspirante y relacionados en la lista de elegibles no cumple los 6 meses de experiencia de acuerdo con las funciones del cargo, para cumplir con el propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.</p>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 10 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MARLENY SUAREZ BURGOS**, el contenido del Auto No. 20192120010834 del 26 de junio de 2019.

El 05 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA**, el contenido del Auto No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019.

El 09 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA**, el contenido del Auto No. 20192120011244 del 27 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

4.1. Agotado el término establecido en el artículo segundo del Auto No. 20192120010834 del 26 de junio de 2019, se observó que la aspirante **MARLENY SUAREZ BURGOS** bajo el consecutivo No. 20196000696102 del 26 de julio de 2019, radicó ante la CNSC su escrito de defensa y contradicción; actuación que vale destacar fue posterior al vencimiento del plazo conferido en el marco de la actuación administrativa, el cual fenecía el 24 de julio de 2019.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta al momento de resolver la solicitud de exclusión prestada por la Comisión de Personal del SENA el escrito presentado por la señora **MARLENY SUAREZ BURGOS** por ser este extemporáneo.

4.2. El señor **SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA

4.3. Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120010834 del 26 de junio de 2019, el señor **THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de correo electrónico del día 14 de julio, indicando:

"1. En el Auto No. 20192120011244 de 27 de junio de 2019, la Comisión de Personal del SENA no aporta pruebas tendientes a demostrar que mis certificaciones laborales no cumplen con el requisito de experiencia, siendo que las mismas fueron avaladas por la entidad contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en este caso la Universidad de Medellín. En este sentido, el SENA vulnera mi derecho a defensa y contradicción trasladándome a mí la carga probatoria, pues el solo hecho de manifestar que " Los certificado de experiencia presentados en SIMO por este aspirante y relacionados en la lista de elegibles no cumple los 6 meses de experiencia de acuerdo con las funciones del cargo, para cumplir con el propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral", no constituye prueba fehaciente de que mis certificados no cumplen, aun cuando la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN los avaló tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla del aplicativo SIMO:

(...)

Lo anterior demuestra que si cumpro con el tiempo mínimo requerido de 6 meses de experiencia profesional relacionada.

2. No obstante que el SENA no aporta ninguna prueba tendiente desacreditar la evaluación realizada por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y ocasionarme un perjuicio al solicitar mi exclusión de la lista de elegibles, también vulnera el principio de favorabilidad consagrado en el Artículo 53 de la Constitución Política, pues como ya mencioné, mis certificaciones fueron aportadas cumpliendo con los requisitos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el Acuerdo de la convocatoria. FUERON AVALADOS POR LA UNIVERSIDAD CONTRATADA PARA ELLO.

Así las cosas, la aplicación del principio de favorabilidad en las investigaciones administrativas – sancionatorias adelantadas por autoridades públicas es una garantía constitucional que debe ser cumplida en todas las actividades públicas en las cuales el Estado ejerce sus facultades de ius puniendi o poder sancionatorio. Así lo han manifestado en reiteradas oportunidades tanto la Corte Constitucional (v.gr. Sentencia C-592 de 2005 M.P. Álvaro Tafur Galvis, Sentencia del C-181 de 2002 M.P. Marco Gerardo Monroy, entre otras) como el Consejo de Estado (v.gr. Sentencia del 23 de enero de 2014 Exp. 2002-176 C.P. María Claudia Rojas Lasso, Sentencia del 17 de mayo de 2018 Rad. 2010-642 C.P. Stella Jeannette Carvajal, entre otras).

3. No obstante que el SENA no aporta pruebas, me permito demostrar que mis certificaciones laborales avalan mi experiencia profesional relacionada dado que:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

a. En la certificación del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS – INVIMA, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11, desde 2015-03-16, estado: validado, indicando: *Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia. En las funciones del cargo se indican: 1) Ejecutar acciones de inspección vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos y bebidas, así como el transporte asociado a estas actividades conforme a lo establecido en las normas y procedimiento vigentes. Al respecto la inspección vigilancia y control de las actividades en la producción de alimentos y bebidas conlleva a la verificación y certificación de las competencias laborales de las personas que se dedican a esta actividades, lo anterior en concordancia con lo relacionado en los requisitos exigidos en la parte de "Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral". Máxime cuando el SENA en sus programas de formación incluye aquellos relacionados con la elaboración de alimentos tales como son:*

(...)

b. En la certificación de SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES CTA, en el cargo de BACTERIOLOGO, desde 2011-01-11 hasta 2011-12-31, estado Valido, indicando: *Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia. Se relaciona en el punto 8. Supervisar los procedimientos que realizan el personal auxiliar. El cual demuestra que mi experiencia profesional se relaciona en concordancia con los requisitos exigidos en la OPEC 61330 en la parte de "Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral".*

Las certificaciones aportadas demuestran suficientemente el tiempo requerido de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Por las razones expuestas anteriormente, solicito muy respetuosamente se niegue la pretensión de la Comisión de Personal del SENA de excluirme de la lista de elegibles de la OPEC 61330 de la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **MARLENY SUAREZ BURGOS, SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA y THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61330** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61330

Propósito: *desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley*

Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Funciones

- Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.
- Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
- Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
- Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
- Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1 MARLENY SUAREZ BURGOS

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61330, denominado **Profesional**, Grado 2, la aspirante **MARLENY SUAREZ BURGOS**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Certificación expedida por el municipio de NEIVA en los siguientes cargos: <ul style="list-style-type: none"> • Profesional Universitario, Grado 03, desde el 06 de diciembre de 2014 hasta el 15 de mayo de 2017

Revisada las funciones de las certificaciones anteriormente relacionadas, se realizará un cuadro comparativo entre las funciones definidas por el empleo OPEC No. 61330 y las funciones realizadas por la aspirante, así:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61330	FUNCIONES RELACIONADAS
Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.	Controlar los procesos relacionados con la gestión de la calidad del servicio educativo, siguiendo los procedimientos establecidos.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61330	FUNCIONES RELACIONADAS
Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.	Identificar las necesidades de funcionamiento y de inversión en los establecimientos educativos oficiales requeridos para su operación, teniendo en cuenta los recursos existentes.
Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente. Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.	Ejecutar el plan operativo anual de inspección y vigilancia y reglamento territorial planeando las actividades de visitas de control a los establecimientos educativos.
Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.	Aplicar estrategias que garanticen el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, garantizando la pertinencia, calidad y equidad de la educación en sus diferentes formas, niveles y modalidades.

En este orden, las funciones ejercidas por la aspirante conforme lo dispuesto en la mentada certificación, dan cuenta de la acreditación de las competencias necesarias para el desarrollo y control de procesos, identificación de necesidades de inversión, seguimientos y vigilancia a los programas ejecutados por la entidad, de lo cual se evidencia que cumple con el requisito de experiencia teniendo en cuenta que las funciones de la certificación de experiencia aportada, presentan similitud con las funciones a realizar en el empleo OPEC a proveer.

Se insiste que si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito del empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **61330** establecen la necesidad de demostrar experiencia profesional relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que la señora **MARLENY SUAREZ BURGOS cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **61330**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que la referida aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

7.2. SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61330**, denominado **Profesional**, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Certificación expedida por la Contraloría Departamental del Caquetá en el cargo de Profesional universitario desde el 03 de agosto de 2015 hasta 21 de noviembre de 2017

Revisada las funciones de la certificación anteriormente relacionada, se realizará un cuadro comparativo entre las funciones definidas por el empleo OPEC No. **61330** y las funciones realizadas por el aspirante, así:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61330	FUNCIONES RELACIONADAS
Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.	Coordinar la planeación, ejecución, seguimiento y mejoramiento de los procesos y procedimientos de responsabilidad fiscal, sancionatorio y el cobro persuasivo o coactivo.
Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de	Orientar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Acción Anual y del Plan Estratégico Corporativo de los procesos a su cargo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61330	FUNCIONES RELACIONADAS
<i>estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.</i>	
<i>Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.</i>	<i>Mantener actualizado en el sistema de información todas las actuaciones inherentes al trámite de las indagaciones preliminares, los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva.</i>

En ese orden, las funciones ejercidas por el aspirante conforme lo dispuesto en la mentada certificación, dan cuenta de la acreditación de las competencias necesarias para el desarrollo y control de procesos, identificación de necesidades de inversión puesto, lo anterior puesto que el aspirante coordinó la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de acción anual, en el cual se "especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión", de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de la ley 1474 de 2011¹, de lo cual se evidencia que el aspirante cumple con el requisito de experiencia teniendo en cuenta que las funciones de la certificación de experiencia aportada, presentan similitud con las funciones a realizar en el empleo OPEC a proveer.

Se insiste que si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito del empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **61330** establecen la necesidad de demostrar experiencia profesional relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **61330**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

7.3 THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61330**, denominado **Profesional**, Grado 2, el aspirante **THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Certificación expedida por el Municipio de Puerto Leguizamo en el cargo de SECRETARIO DE SALUD desde el 11 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Revisada las funciones de las certificaciones anteriormente relacionadas, se realizará un cuadro comparativo entre las funciones definidas por el empleo OPEC No. **61330** y las funciones realizadas por el aspirante, así:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61330	FUNCIONES RELACIONADAS
<i>desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral</i>	<i>Desarrollar y aplicar políticas, planes y programas en salud, del orden nacional, territorial y municipal.</i> <i>Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica.</i>

¹ "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61330	FUNCIONES RELACIONADAS
Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.	Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de la jurisdicción. Supervisar, dirigir y coordinar las actividades de fomento y manejo de la salud en el municipio.
Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.	Dirigir, activar y responder por los procesos relacionados con la descentralización de la salud en el municipio.

Las funciones enunciadas, evidencian que el aspirante ha realizado actividades de desarrollo y aplicación de políticas, planes y programas como secretario de salud, garantizando el cumplimiento y ejecución de las ordenes nacionales, territoriales y municipales, de lo cual se observa una relación con el propósito principal el cual busca el desarrollo, control y supervisión de los planes, programas y proyectos relacionados con la certificación de competencias laborales, la cual es: "(...)el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva (...)".²

Aunado a lo anterior, hay que señalar que los recursos institucionales se clasifican en recursos físicos, financieros, informativos, técnicos y humanos, recursos esenciales para ejecutar el proceso de certificación, el profesional que ocupe el cargo identificado con la OPEC 61330 debe certificar experiencia en gestión de recursos, de lo cual el aspirante ha demostrado experiencia relacionada al realizar funciones como: "Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud y Supervisar, dirigir y coordinar las actividades de fomento y manejo de la salud en el municipio"

Se indica que si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito del empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Los requisitos de la OPEC. 61330 establecen la necesidad de demostrar experiencia profesional relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. 61880, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140765 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los aspirantes **MARLENY SUAREZ BURGOS, SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA y THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes **MARLENY SUAREZ BURGOS, SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA y THOMMY ALCIDES TONGUINO NOROÑA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: malenasbs@hotmail.com sergiolievanoespitia@gmail.com y tommytonguino@yahoo.es

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

² <http://www.sena.edu.co/es-co/formacion/Paginas/Evaluación-y-Certificación-por-competencias-laborales.aspx>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003774 del 29 de marzo de 2019, 20192120010834 del 26 de junio de 2019 y 20192120011244 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 12 de diciembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: M. Valero 
Revisó: Miguel Ardila. 